

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**P r e s e n t e .-**

**DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ**, diputado por el Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II; 44 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8 fracción II, 234, y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, vengo ante esta Tribuna a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar diversos artículos 3 y los correspondientes numéricos consecutivos de adición de la Ley de Atención y Protección a los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 14 de junio de 2017 fue aprobada por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Atención y Protección a los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue turnada por el titular del Ejecutivo.

La promulgación de esta Ley ha sido considerada por los migrantes michoacanos que radican fuera y dentro de la entidad, como un importante avance en la promoción y defensa de sus derechos, así como parte del reconocimiento a la labor en el desarrollo económico y social que históricamente han aportado los migrantes a sus familias. Muestra de lo anterior es que en el 2018, con datos del Banco de México, Michoacán se posicionó como la entidad federativa con mayor recepción por concepto de remesas, logrando 3 mil 391 Millones de Dólares, mostrando una tasa de crecimiento anual promediada del 10%; lo que significa que en términos presupuestales pronto excederá el total del presupuesto anual otorgado al ejecutivo estatal.

De acuerdo a los datos censales del INEGI, en Michoacán hay 4.58 habitantes, mientras en el PEW Center y el Consejo Nacional de Población (CONAPO) considera que en Estados Unidos de América se encuentran más de 4 millones de michoacanos de origen y de

segunda generación, principalmente en los estados de California, Illinois y Texas.

Esta situación social y económica, ha incrementado la necesidad de que la población michoacana busque servicios de carácter migratorio, específicamente para la población que viven en los Estados Unidos de América. Servicios como la gestión de la obtención de la VISA Americana, obtención de pasaportes, traducción de documentos oficiales, apostilles de documentos, entre otros. Muchos de estos servicios son gratuitos o de bajo costo para la población en general, sin embargo, el desconocimiento, urgencia y rezago educativo ha propiciado un incremento desmesurado de gestores y prestadores de servicios relacionados con este tipo de trámites, los cuales trabajan sin ninguna regulación y en muchos de los casos ofertan a costos muy elevados, los servicios gubernamentales que son de carácter gratuito o bien, cometiendo fraudes económicos.

Ejemplo de lo anterior, es que debido al éxito social que ha tenido programa promovido por el ejecutivo estatal para la reunificación familiar denominado “Palomas Mensajeras”, cada día más particulares promueven sus servicios para la gestión de la obtención de la VISA Americana para la reunificación familiar, comprometiendo

el otorgamiento de la misma siempre y cuando el pago del servicio sea por adelantado, situación que es imposible debido a que es una autorización exclusiva del Gobierno Federal Americano, consolidarse el acto como un fraude.

Por lo que se considera necesaria la regulación de los prestadores de servicios migratorios en la entidad, lo cual puede ser a través de la expedición de licencias y supervisión de actividades a través de la Secretaría del Migrante del Estado de Michoacán, organismo que por Ley es responsable de la política en atención y protección al migrante y sus familias.

Es por ello que me permito someter a consideración de ese H. Congreso del Estado de Michoacán, Iniciativa con proyecto de Decreto de reforma al artículo 137 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán en los términos siguientes:

**DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.** - Se reforma diversos artículos 3 y los correspondientes consecutivos numéricos de la Ley de Atención y Protección a los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

| <b>TEXTO ACTUAL</b>  | <b>PROPUESTA REFORMA</b>   |
|--|--|
| Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:<br>I. Acompañamiento: La asistencia, asesoría, .....; | Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: |

|   |   |
|---|---|
| <p>II. Centro Municipal: El Centro Municipal para los Migrantes y sus Familias;</p> <p>.....</p> <p>.....</p> | <p>I. Acompañamiento: .....</p> <p><b>II. bis Acreditación:</b> Proceso mediante el cual la Secretaría validará el cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley, su reglamento y la calidad de los Servicios Inmobiliarios ofrecidos por el Agente o Agencia Migratoria, frente a los estándares reconocidos a nivel nacional o internacional;</p> <p><b>Agente Migratorio:</b> Persona física que realiza Servicios Migratorios, inscrito ante el Registro (REAM), con Licencia expedida por la Secretaría.</p> <p><b>Agencia Migratoria:</b> Oficina en donde se realizan Servicios Migratorios, cumpliendo con las reglas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indistintamente si es persona moral o física, matriculado en el Registro (REAM) y con un Agente Migratorio que cuente con Licencia otorgada por la Secretaría y se responsabilice por los servicios ofertados y prestados.</p> |
|---|---|

| <b>TEXTO ACTUAL</b>   | <b>PROPUESTA REFORMA</b>   |
|---|--|
| <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>.....</p> <p>XXI. Secretaría: Secretaría del Migrante.</p> | <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p><b>ADICIÓN</b></p> <p><b>XV. BIS Licencia:</b> La autorización otorgada por la Secretaría a las personas físicas para prestar Servicios Migratorios en el Estado de Michoacán;</p> <p><b>XVIII. BIS Operaciones Migratorias:</b> Las transacciones y gestiones relacionadas con cualquier contrato de contraprestación de servicios con fines migratorios, así como la administración, comercialización y consultaría sobre los mismos.</p> |

|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>XXI. BIS Registro (REAM):</b> La matriculación de los Agentes Migratorios y de las Agencias Migratorias.</p> <p><b>XXII. Servicios Migratorios:</b> Todas aquellas gestiones, acciones o actividades relacionadas con los servicios migratorios para que las personas puedan salir legalmente dentro y fuera del país, así como la promoción, publicidad, gestoría, administración, asesoría, mediación, intermediación y consultoría sobre los mismos así como todos los servicios implícitos que cada uno de ellos conlleven para el cabal cumplimiento del fin contratado;</p> <p><b>XXIII. Usuario:</b> La persona física o moral que contrata a un Agente Migratorio o una Agencia Migratoria con el objeto de que asesore y brinde sus servicios en la realización de operaciones migratorias.</p> |
|--|--|

| <b>PROPUESTA DE ADICIÓN</b>   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MIGRATORIOS</b></p> <p>Artículo X. Para efectos de la presente Ley se consideran Servicios Migratorios los siguientes:</p> <p>I. Asesoría: Apoyo al usuario sobre beneficios y desventajas que ofrezca elementos suficientes para elegir la opción que considere más apropiada en las operaciones migratorias que el Agente Migratorio tenga autorizado proporcionarle según los alcances que confiera su Licencia;</p> <p>II. Consultoría: Realización de acciones relativas a asesoría, gestión, mejoramiento, adecuación, trámites jurídicos, etc. Para llevar a cabo una operación migratoria o en beneficio de un tercero;</p> |

III. Gestoría: Actividades orientadas a la tramitación administrativa de permisos, licencias, visas, constancias, certificaciones, o cualquier otra documentación encaminada a la consecución de los fines relativos a una operación migratoria;

IV. Mediación e Intermediación: Acto en el que un Agente o una Agencia Migratoria interviene para realizar una transacción migratoria, de acuerdo a los intereses de los usuarios que forman parte de la operación;

## **PROPUESTA DE ADICIÓN**

### **DEL REGISTRO ESTATAL DE AGENTES MIGRATORIOS**

Artículo X. Se establece el Registro Estatal de Agentes Migratorios (REAM), con el objeto de la matriculación de Agentes y Agencias Migratorios, el cual deberá estar disponible para consulta pública en internet, así como para generar y mantener la acreditación de conocimientos en materia migratoria.

Artículo X. Cualquier persona podrá solicitar constancias e información contenidas en el REAM.

Artículo X. Para obtener su inscripción en el REAM, las personas físicas y/o morales interesadas deberán presentar ante la Secretaría, la solicitud correspondiente, anexando la información y documentos siguientes, lo cual servirá para determinar el otorgamiento de la Licencia que de acuerdo al Reglamento y en su caso, les será otorgada:

- a) Identificación oficial vigente con fotografía;
- b) CURP;
- c) Acreditar su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio actualizado;
- e) Acreditar su capacitación profesional y/o la certificación de conocimientos especializados y experiencia en servicios migratorios, por parte de alguna institución o autoridad competente y presentar una carta compromiso, debidamente firmada, para sujetarse a los programas de capacitación y acreditación en la materia;
- f) Entregar una solicitud de inscripción o revalidación de Liciencia en la que se mencionen los datos generales del Agente Migratorio y acepte el compromiso de sujetarse a las obligaciones que marcan la presente Ley y su Reglamento así como al Códido de Ética establecidos;
- h) No contar con antecedentes penales con motivo de la comisión de delito alguno de carácter mercantil.

## **PROPUESTA DE ADICIÓN**

### **DE LA LICENCIA DE AGENTES MIGRATORIOS**

Articulo X. El Reglamento establecerá el procedimiento y costos del trámite a seguir para la inscripción al REAM, así como para la Acreditación y obtención de la Licencia para Agentes Migratorios.

Articulo X. A los Agentes Migratorios, matriculados y cubierta la Acreditación, la Secretaría les expedirá la Licencia que tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición, correspondiente por haber cumplido con los requisitos señalados en la presente Ley y su Reglamento.



## **PROPUESTA DE ADICIÓN**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES MIGRATORIOS**

Artículo X. Los Agentes Migratorios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tramitar ante la Secretaría su inscripción en el REAM;
- II. Cumplir cuando menos con el mínimo requerido que se señale en el Reglamento del programa permanente de capacitación y actualización en materia de operaciones y servicios migratorios, exigiendo la expedición de su constancia que acredite su participación;
- III. Dar aviso por escrito a la Secretaría de cualquier modificación que afecte los datos contenidos en el expediente presentado para inscribirse en el REAM para obtener la Licencia;
- IV. Permitir que se lleven a cabo visitas de inspecciones que orden la Secretaría para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, las Leyes que afectas su desolvimiento en los servicios prestados, el correcto seguimiento del Código de Ética y las disposiciones reglamentarias;
- V. Conducirse con honestidad y ética profesional, y proteger los intereses legales y financieros de los Usuarios respecto de las operaciones y gestiones migratorias que el usuario solicite;
- VI. Contar cuando menos con las instalaciones y equipo mínimo necesario para brindar asesoría, atención y servicio que el usuario solicite;
- VII. Omitir conducirse de manera que ponga a los usuarios en situaciones de inseguridad física, legal o financiera en las operaciones migratorias contratadas;
- VIII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

## **PROPUESTA DE ADICIÓN**

### **DE LOS PROGRAMAS PARA LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS**

Artículo X. Los programas tendrán por objeto establecer una serie de actividades organizadas y sistemáticas, con la finalidad de que los Agentes Migratorios adquieran, desarrollen, completen, perfeccionen y actualicen sus conocimientos, habilidades y aptitudes para su eficaz desempeño en materia de servicios inmobiliarios.

### **DEL CODIGO DE ÉTICA DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS**

Artículo X. El Código de Ética de los Agentes Migratorios, se integrará por un conjunto de principios y directrices encaminadas a orientar la prestación de los servicios, a efecto de que, a través de un comportamiento digno y eficiente, responda a la necesidad de

protección de los Usuarios y a las reclamaciones que atenten contra el prestigio de los prestadores del servicio migratorio.

Artículo X. El Código de Ética de los Agentes Migratorios, será elaborado por la Secretaría tomando en cuenta la opinión de especialistas en la materia, en la forma y términos previstos en esta Ley y el Reglamento.

## **PROPUESTA DE ADICIÓN**

### **DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

Artículo X. Todo acto de inspección y vigilancia que lleve a cabo el personal de la Secretaría a los Agentes Migratorios, deberá apegarse en lo establecido en la legislación que en materia de protección de datos personales sea aplicable, y se sujetará a las siguientes formalidades:

I. Los actos de inspecciones, visitas y vigilancia deberán cumplirse en el lugar indicado en la orden por escrito expedida por la Secretaría, cuyo objeto será señalado en la

misma, y no podrá ir más allá de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para operar en el Estado como Agente Migratorio;

II. A las personas que se les viste deberán permitir el acceso a los inspectores de la Secretaría al lugar de la diligencia, así como proporcionar los datos e informes requeridos, en términos de la presente Ley y su Reglamento; y

III. El o los inspectores harán entrega de una copia del acta levantada, donde se asisten los hechos derivados de la actuación.

Artículo X. Los inspectores de la Secretaría tienen estrictamente prohibido recibir gratificaciones, dadivas o sobornos con el propósito de omitir o alterar la información de las actuaciones de las diligencias; en el caso de comprobarse situación de este tipo, serán destituidos de su cargo con sujeción a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Artículo X. Todos los demás elementos del procedimiento para la celebración de visitas de inspección serán definidos y delimitados en el Reglamento.

## **PROPUESTA DE ADICIÓN**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo X. El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley dará lugar a las siguientes sanciones;

I. Amonestación;

II. Apercibimiento;

III. Multa de hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Inhabilitación; y

V. Cancelación de la Licencia.

En todo caso, las infracciones y sanciones que cometan los Agentes Migratorios, se asentarán en su expediente en el REAM y serán de carácter público.

Artículo X. Se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo anterior, quienes incurran en los siguientes actos:

I. Actuar u ostentarse como Agente Migratorio con Licencia, sin estar escrito en el REAM y/o no contar con Licencia expedida por la Secretaría;

II. Los Agentes Migratorios que en la prestación del servicio migratorio, afecten los intereses del Usuario. Dicha afectación deberá encontrarse documentalmente acreditada;

III. Brindar asesoría incorrecta o inapropiada al Usuario respecto a la operación migratoria, tramite o gestión que se encuentre realizando, que genere retraso o riesgo y que graviten en el valor de la operación y/o provoque problemas en el expediente migratorio del usuario;

IV. Promover u ofrecer un servicio migratorio, teniendo conocimiento el Agente Migratorio, que presenta alguna situación que impedirá concretar la formalización de la operación;

V. Tener conocimiento y ocultar o falsear datos, sobre problemas que involucren el estatus migratorio y tiendan a afectar los interés del usuarios;

Artículo X. El proceso de sanción y determinación de multas será definido por la Secretaría a través del Reglamento.

**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo X. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría podrán interponer los recursos y procedimientos señalados en el Código de Justicia Admnsitrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 06 seis días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Diputado Antonio Soto Sánchez